

Referencia 43893

Código único de radicación 08 001-31-53-012-2018-00319-02

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Demandante: Unión Temporal Norte y Otros

Apoderado: Alexander More Bustillo

Demandado: Fomag y Otros

En una providencia del día anterior, se aceptó la causal de recusación formulada por el abogado Alexander Moré Bustillo, sin embargo en la parte resolutive de la misma, se incurrió en el error de no tener en cuenta la reconfiguración del orden de las Salas de Decisión, generada por el ingreso a la Corporación, en propiedad del Magistrado Juan Carlos Cerón Díaz, siendo éste quien actualmente sigue en turno alfabético y no la Magistrada Carma Elena González Ortiz, por lo que se procederá a corregir ese error.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

Corregir la parte resolutive del auto de 22 de febrero de 2022, la cual quedará así:

“Aceptar que la circunstancia alegada por el abogado Moré Bustillo está comprendida en la causal de recusación referenciada por él, del numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, he de separarme del conocimiento del presente recurso.

Póngase a disposición del Magistrado Juan Carlos Ceron Diaz las presentes actuaciones para que resuelva lo pertinente, Por la Secretaría de la Sala Especializada, se establecerá lo correspondiente en el Sistema Tyba.”

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

•

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78685fda129a79b20745b6e0bd8b89b041379d748466f1e9e27aa2ec69a
cf977**

Documento generado en 23/02/2022 08:32:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**